



| Versión Pública | | |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación | 09/04/2018 |
| | Área | Secretaría Ejecutiva |
| | Información Confidencial | Nombre del recurrente y correo electrónico |
| | Fundamento Legal | Art. 85 de la LTAIPEZ |
| | Rúbrica del titular del Área |  |

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

| RECURSO DE REVISIÓN. |
|--|
| EXPEDIENTE: IZAI-RR-129/2020 |
| SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS |
| RECURRENTE: *****. |
| TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA. |
| COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS |
| PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ. |

Zacatecas, Zac.; a catorce de septiembre del año dos mil veinte.


VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-129/2020** promovido por la recurrente *********, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Solicitud de acceso a la información. El día primero de julio del año dos mil veinte, la recurrente ********* solicitó a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“¿Cuántas personas se han retirado por retiro voluntario, en la administración del actual Fiscal Francisco Murillo Ruiseco antes Procurador? ¿Cuántas se les ha dado finiquito o algún incentivo económico y a cuánto asciende?” [Sic.]

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, anexando a través de archivo adjunto, tres fojas que contienen el número total de personas que se han retirado por retiro voluntario, así como el monto neto erogado y las fechas relativas a la quincena del retiro, tal y como se plasma a continuación con las tres fojas que proporcionó como respuesta, y que para efecto de evidencia se plasman a continuación:



Folio: 00391120
Nombre del solicitante:
Correo:

Información solicitada:

"¿Cuántas personas se han retirado por retiro voluntario, en la administración del actual Fiscal Francisco Murillo Ruiseco antes Procurador? ¿Cuántas se les ha dado finiquito o algún incentivo económico y a cuánto asciende por persona?" (Sic)

Respuesta: En respuesta a su solicitud se le informa lo siguiente:

¿Cuántas personas se han retirado por retiro voluntario, en la administración del actual Fiscal Francisco Murillo Ruiseco antes Procurador?


Respuesta: 77 Trabajadores

¿Cuántas se les ha dado finiquito o algún incentivo económico y a cuánto asciende por persona?

Respuesta: Se anexa listado de información relativa al monto obtenido por terminación laboral siendo este por retiro voluntario en la administración del actual Fiscal Francisco José Murillo Ruiseco, antes Procurador, cabe mencionar que el monto equivale al importe neto correspondiente a sus prestaciones según cada caso, desglosando de la siguiente manera:

| RELACIÓN DE PERSONAL QUE SE HA RETIRADO POR RETIRO VOLUNTARIO | | |
|---|-------------|--------------|
| NO. | QUINCENA | MONTO NETO |
| 1 | QNA 07/2017 | \$123,834.07 |
| 2 | QNA 07/2017 | \$302,848.02 |
| 3 | QNA 07/2017 | \$111,471.17 |
| 4 | QNA 07/2017 | \$226,484.16 |
| 5 | QNA 07/2017 | \$520,308.51 |
| 6 | QNA 07/2017 | \$112,195.02 |
| 7 | QNA 07/2017 | \$634,833.63 |
| 8 | QNA 07/2017 | \$351,526.79 |
| 9 | QNA 07/2017 | \$327,414.64 |
| 10 | QNA 07/2017 | \$101,847.62 |

Circuito Zacatecas 401, Col. Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac. C.P. 98160, Tel. (492) 92.5.60.50



| | | |
|----|-------------|--------------|
| 11 | QNA 07/2017 | \$83,368.45 |
| 12 | QNA 07/2017 | \$130,443.43 |
| 13 | QNA 07/2017 | \$93,372.13 |
| 14 | QNA 07/2017 | \$163,618.74 |
| 15 | QNA 07/2017 | \$185,938.43 |
| 16 | QNA 07/2017 | \$177,934.71 |
| 17 | QNA 07/2017 | \$307,611.22 |
| 18 | QNA 07/2017 | \$229,795.40 |
| 19 | QNA 07/2017 | \$327,189.70 |
| 20 | QNA 07/2017 | \$320,002.93 |
| 21 | QNA 07/2017 | \$142,184.03 |
| 22 | QNA 07/2017 | \$111,173.14 |
| 23 | QNA 07/2017 | \$206,909.71 |
| 24 | QNA 07/2017 | \$238,118.18 |
| 25 | QNA 07/2017 | \$284,084.50 |
| 26 | QNA 07/2017 | \$307,156.38 |
| 27 | QNA 07/2017 | \$132,432.98 |
| 28 | QNA 08/2017 | \$113,465.96 |
| 29 | QNA 08/2017 | \$93,097.17 |
| 30 | QNA 08/2017 | \$171,235.96 |
| 31 | QNA 08/2017 | \$416,056.74 |
| 32 | QNA 08/2017 | \$111,417.17 |
| 33 | QNA 09/2017 | \$501,773.88 |
| 34 | QNA 09/2017 | \$191,355.72 |
| 35 | QNA 09/2017 | \$143,240.58 |
| 36 | QNA 10/2017 | \$218,400.71 |
| 37 | QNA 09/2018 | \$316,305.53 |
| 38 | QNA 09/2018 | \$422,753.70 |
| 39 | QNA 09/2018 | \$348,034.52 |
| 40 | QNA 09/2018 | \$299,869.40 |
| 41 | QNA 09/2018 | \$292,072.37 |
| 42 | QNA 09/2018 | \$195,264.14 |
| 43 | QNA 09/2018 | \$308,189.06 |
| 44 | QNA 09/2018 | \$317,168.73 |
| 45 | QNA 09/2018 | \$324,812.81 |
| 46 | QNA 09/2018 | \$375,326.20 |
| 47 | QNA 09/2018 | \$338,284.22 |
| 48 | QNA 09/2018 | \$305,663.70 |
| 49 | QNA 09/2018 | \$306,840.90 |
| 50 | QNA 09/2018 | \$324,812.81 |
| 51 | QNA 09/2018 | \$319,834.23 |

| | | |
|----|-------------|--------------|
| 52 | QNA 09/2018 | \$355,579.65 |
| 53 | QNA 09/2018 | \$234,770.63 |
| 54 | QNA 09/2018 | \$186,775.44 |
| 55 | QNA11/2018 | \$308,233.52 |
| 56 | QNA 11/2018 | \$478,398.50 |
| 57 | QNA 11/2018 | \$173,473.10 |
| 58 | QNA 11/2018 | \$363,553.40 |
| 59 | QNA 11/2018 | \$145,725.60 |
| 60 | QNA 11/2018 | \$211,255.94 |
| 61 | QNA 11/2018 | \$176,703.64 |
| 62 | QNA 11/2018 | \$206,371.01 |
| 63 | QNA 11/2018 | \$265,325.04 |
| 64 | QNA 11/2018 | \$232,755.92 |
| 65 | QNA 13/2018 | \$334,444.70 |
| 66 | QNA 13/2018 | \$198,956.66 |
| 67 | QNA 13/2018 | \$353,275.54 |
| 68 | QNA 13/2018 | \$568,150.60 |
| 69 | QNA 13/2018 | \$293,962.92 |
| 70 | QNA 13/2018 | \$615,231.93 |
| 71 | QNA 13/2018 | \$62,323.65 |
| 72 | QNA 13/2018 | \$443,970.49 |
| 73 | QNA 14/2018 | \$346,919.71 |
| 74 | QNA 14/2018 | \$325,248.78 |
| 75 | QNA 19/2018 | \$115,895.01 |
| 76 | QNA 19/2018 | \$271,968.15 |
| 77 | QNA 19/2018 | \$352,856.76 |

Fuente: Dirección General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. Derivado de lo anterior, en fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, la solicitante se inconformó interponiendo sendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Donde según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando esencialmente lo que a continuación se transcribe:

“Dentro del compilado de información que se me otorga falta el año 2019 y lo que llevamos del año 2020.” (sic)

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **Dra. Norma Julieta del Río Venegas**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite

QUINTO.- Admisión. En fecha diecinueve de agosto del dos mil veinte, se notificó a la recurrente la admisión del recurso de revisión a través de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. El día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, el sujeto obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto su escrito de manifestaciones, dirigido a la Comisionada Ponente, Dra. Norma Julieta del Río Venegas y signado por el Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, en su carácter de Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

“...Aludiendo al contexto de la respuesta de la solicitud señalada con anterioridad, me permito señalar que la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, consideró que al referirse a: “se anexa listado de información relativa al monto obtenido por terminación laboral siendo este por retiro voluntario en la administración del actual Fiscal Francisco José Murillo Ruiseco...” se refería al período de mi gestión como Procurador General del año 2018 y después de esa fecha como Fiscal General de Justicia del Estado, sin desglosar la información por años.

Por lo anterior en este acto me permito puntualizar que en el año 2019 y lo que va del 2020, no han existido bajas por concepto de retiro voluntario. ...” (sic)

Asimismo, cabe señalar que el sujeto obligado anexó a su escrito de manifestaciones la siguiente información:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Folio: 00535720
Nombre del solicitante:
Correo:

Información solicitada:

“¿Cuántas personas se han retirado por retiro voluntario, en 2019 y lo que va de 2020 en la administración del actual Fiscal Francisco Murillo Ruiseco antes Procurador? ¿Cuántas se les ha dado finiquito o algún incentivo económico y a cuánto asciende por persona?” (Sic)

Respuesta:

¿Número de personas que se han retirado por retiro voluntario en los años 2019 y 2020 en la administración del actual Fiscal Francisco José Murillo Ruiseco?

Respuesta: En el año 2019 y lo que va del 2020, no han existido bajas por retiro voluntario.

¿A cuántas personas se les ha dado finiquito o algún incentivo económico y a cuánto asciende?

Respuesta: No se ha entregado a ninguna persona, ni se ha erogado alguna cantidad.

Fuente: Dirección General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha primero de septiembre del dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es

vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como sujetos obligados, entre otros, a los organismos autónomos, dentro de los cuales se encuentra dicha Fiscalía, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Ahora bien, siendo que la inconformidad señalada por la recurrente versa sobre la entrega de información incompleta, virtud a que no le fue proporcionada la información referente al número de personas que se han retirado voluntariamente y la cantidad de finiquito otorgado en la administración del ahora Fiscal Francisco Murillo Ruiseco, antes Procurador, durante los años 2019 y lo que va del año 2020, toda vez que el sujeto obligado a través de su escrito de manifestaciones adjuntó información referente al planteamiento solicitado, el cual no acreditó ni justificó su envío a la ahora recurrente; tomando en consideración que la información obra en el expediente a cargo de este Organismo Garante, ante lo cual, no resulta idóneo ordenarle que lo envíe una vez más, es que con el objeto de obviar tiempo, el Pleno considera viable que sea este Instituto quien le haga llegar a la recurrente la información al correo electrónico proporcionado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación a lo anterior, resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley sobreseyendo el presente asunto, toda vez que se tiene en el Instituto la información producto del envío realizado por parte del sujeto obligado; sin embargo, no consta que se haya realizado su envío o notificación a la recurrente, que es a quien le interesa conocer la información; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse ante el Instituto sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante, razón por la cual, es factible ordenar que se le dé vista a la C. ***** con la información que obra en poder del Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y con ello, otorgarle la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En atención a lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado, pues resulta innegable que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas no acreditó ni justificó el envío de la información a la parte recurrente, por lo que en consecuencia, se le da vista a la C. ***** con la información remitida a este Instituto por el Sujeto Obligado, dejando a salvo sus derechos para que se pronuncie al respecto.

En conclusión, **se declara fundado el motivo de inconformidad** expresado por la recurrente y en consecuencia, désele vista con la información que hizo llegar a este instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de **cinco días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga en vía de cumplimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por este Organismo Garante que a la letra establece:

“REMISIÓN AL RECURRENTE EN VÍA DE CUMPLIMIENTO, DE INFORMACIÓN ENVIADA AL ORGANISMO GARANTE A TRAVÉS DE LAS MANIFESTACIONES DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.- Si de la sustanciación de un recurso de revisión presentado ante el Organismo Garante, se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 179 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) que el sujeto obligado deberá entregar información al recurrente, debiendo enviarla para dicho fin al Instituto, quien a su vez la remitirá a éste, según se contempla en los artículos 186 y 187, ambos en

su primer párrafo de la norma jurídica antes citada, para que en un plazo de hasta 5 días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; sin embargo, si dentro de las manifestaciones y/o anexos que remite el sujeto obligado se contiene la información faltante motivo del recurso de revisión, pero no existe evidencia de que la misma haya sido entregada al recurrente, en cumplimiento al principio de expedites y oportunidad en la entrega de información, así como en lo previsto en los artículos 2 fracción II, 11 de la Ley de la Materia, a efecto de obviar tiempo en favor del particular, se le deberá remitir la información con la que se cuenta en vía de cumplimiento, y luego entonces, continuar con el procedimiento señalado en los artículos 187 y 188 de la norma jurídica tantas veces citada. Recurso de Revisión IZAI-RR-031/2016; 04 Octubre 2016. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Projectista:-Lic. Guesel Escobedo Bermúdez”

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado “A” la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* contra actos atribuibles al Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **DECLARA FUNDADO** el motivo de inconformidad virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, y;

TERCERO.- Dese vista a la **C. ******* en vía de cumplimiento con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Ponente en el presente asunto), y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- **Conste.**-----
-----**(RÚBRICAS).**

